



**OFICIO N° 04,83**

**MAT.:** Solicita pronunciamiento sobre aportes adicionales a Proyectos Habitacionales financiados por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en el marco del Programa Asentamientos Precarios.

**SANTIAGO, 10 OCT 2024**

**A: DOROTHY PÉREZ GUTIÉRREZ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)**

**DE: GABRIELA ELGUETA POBLETE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto N°2.421 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, tengo a bien solicitar a usted la emisión de un pronunciamiento sobre la materia que a continuación se señala, acompañándose para estos efectos un informe jurídico en el cuerpo de este documento.

#### **1.- Antecedentes.**

El Programa Asentamientos Precarios materializa sus objetivos institucionales por medio de la suscripción de convenios de transferencia de recursos entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las municipalidades, SERVIU e instituciones privadas sin fines de lucro, quienes con los referidos recursos financian la intervención del Programa en los territorios y la atención de las personas que viven en campamentos, de acuerdo con su condición y necesidades particulares.

Si bien las familias que viven en campamentos o asentamientos precarios son atendidas principalmente por el Programa Asentamientos Precarios, también se les provee de viviendas definitivas o transitorias a través de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU). Esto puede suceder bien porque han sido seleccionadas en postulaciones colectivas de los programas, o bien porque se les ha asignado un subsidio directamente. En estas circunstancias, el Programa Asentamientos Precarios procura colaborar en todos aquellos aspectos no cubiertos y que significan un mejoramiento de la calidad de vida de las personas, tales como limpieza de terrenos, creación de parques, cierre de inmuebles, gastos de traslado transitorios, entre otros.

En este contexto, las familias de campamentos encuentran una solución habitacional definitiva en los proyectos habitacionales que desarrolla el MINVU en virtud del DS. N°49, (V. y U.), de 2011, que regula el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en adelante, DS. N°49, que muchas veces se encuentran con un déficit de financiamiento que hace inviable su ejecución.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el Programa Asentamientos Precarios se encuentra en condiciones de poder aportar recursos



financieros a dichos proyectos habitacionales que se encuentran paralizados o no pueden ser aprobados por la autoridad respectiva por no tener financiamiento, y que estos constituyen una solución habitacional digna y adecuada a las familias y personas que atiende, es necesario dilucidar si dicho Programa se encuentra legamente habilitado para realizar esos aportes con cargo al Presupuesto aprobado y sus glosas presupuestarias.

## 2.- Informe jurídico.

El aporte adicional está definido en el artículo 72 numeral 1.3 del DS. N°49 que, en término amplios, señala que son: *"Recursos provenientes de fuentes públicas o privadas, que tienen por objeto complementar el financiamiento del proyecto o la adquisición de la vivienda."* Asimismo, el artículo 15 letra c) del mismo cuerpo reglamentario estipula que, se podrá otorgar la Calificación Condicional al proyecto técnico si al momento del ingreso de los antecedentes no se hubiere acreditado fehacientemente que los aportes adicionales comprometidos en dinero, que sean fundamentales y necesarios para el desarrollo del proyecto, se encuentran ingresados al SERVIU, a excepción de los aportes provenientes del Gobierno Regional respectivo o de otros fondos públicos. De esto se desprende que los proyectos habitacionales podrán recibir financiamiento de diversas fuentes públicas, incluyendo los fondos de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Dichos aportes inicialmente fueron concebidos como provenientes desde entidades privadas o públicas, pero en el caso de las entidades públicas fueron restringidos a los gobiernos regionales y "otros ministerios", excluyendo por ende al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que es el actor clave en el otorgamiento de los subsidios contemplados en el ya referido cuerpo legal; esto se puede verificar del antiguo texto de la norma, es su artículo 55, en relación a los certificados de calificación. Esta limitación fue modificada por medio del Decreto 105 del año 2015 del MINVU, estableciendo al efecto un nuevo artículo 15 en los términos antes señalados. De esto se concluye, entonces, la real voluntad del legislador, en orden a poder recibir financiamiento de diversas fuentes públicas, con la sola limitación de que esos recursos cumplan con la normativa legal por la cual se rigen.

Por su parte, la Resolución Exenta N°600, (V. y U.), de 13 de mayo del 2021, establece que el Programa Asentamientos Precarios tiene como objetivo general *"Contribuir a la disminución de los asentamientos precarios a través del mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las familias que residen en ellos, la prevención del repoblamiento de los terrenos desocupados y el control de la expansión de los asentamientos existentes"*, y que uno de sus objetivos específicos es *"Mejorar la habitabilidad de las familias de asentamientos precarios a través de la entrega de una solución habitacional definitiva o transitoria, o mediante la urbanización y/o dotación de infraestructura en los territorios que los habitan"*.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Programa cuenta con recursos que son asignados por la Ley de Presupuestos en la Partida 18, Capítulo 01 Programa 02, teniendo como principal instrumento de acción la suscripción de convenios de transferencia de recursos con un taxativo grupo de entidades receptoras, quienes de manera coordinada deben proceder a las acciones tendientes al cumplimiento de los fines públicos de dichos recursos y del Programa.

Es así que, verificándose proyectos habitacionales que tienen un financiamiento estatal por medio del DS N°49, en los que hay un porcentaje importante de familias adscritas de campamentos, es posible colegir que la concreción de dicho proyecto es coincidente con el fin institucional y público del Programa Asentamientos Precarios, lo cual habilita transferir recursos con el propósito de permitir solventar el déficit financiero que impide la entrega de una solución habitacional definitiva a las familias.



En este sentido, y de acuerdo a lo expuesto es necesario precisar que la provisión de recursos por parte del Programa a un proyecto habitacional en particular, debe ser realizado bajo el concepto de aporte adicional, que como se manifestó precedentemente, actualmente permite el ingreso de recursos de "otros fondos públicos", mientras cumplan con su normativa, la cual en el caso del Programa Asentamientos Precarios y según lo señala expresamente su glosa presupuestaria debe ser por medio de una transferencia de capital del subtítulo 33 a un entidad receptora, que como se indicó puede ser los municipios, el SERVIU o entidades privadas sin fines de lucro.

Confirma lo expresado anteriormente que, al ser la naturaleza de los fondos o recursos del Programa diversos al ítem de subsidios del Ministerio, a diferencia de los proporcionados por el DS N°49, es que no existiría impedimento para que aquellos solventaran los déficits de proyectos habitacionales referente a acciones a desarrollar que beneficien a personas de asentamientos precarios y que se encuentran principalmente financiados por el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.

Finalmente, la glosa 4, en lo que importa, señala:  
*"La transferencia de estos recursos se efectuará sobre la base de los convenios que suscriban el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los Municipios, en los que se establecerá la identificación de él o los asentamientos precarios a intervenir, las acciones a desarrollar, metas, plazos, modalidades de ejecución y evaluación. Dichos convenios deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal, toda vez que por su monto requieran toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.*

*Cada Municipio deberá informar mensualmente al Ministerio y al Concejo Municipal sobre el gasto efectivo y el avance físico de los convenios, en los casos en que corresponda.*

Con cargo a estos recursos también podrán:

*-Celebrar convenios con los SERVIU. Su aplicación no podrá significar compromisos para años siguientes.*

*-Complementar las iniciativas de ejecución de obras con recursos adicionales para la fiscalización y supervisión de estas." (énfasis agregado).*

### **3.- Consulta.**

En vista de lo anteriormente expuesto y lo indicado al respecto por la Contraloría General de la República en el dictamen N°E516638N24, que señala "... se debe tener presente que si bien en nuestro ordenamiento jurídico no existe una ley que regule orgánicamente las transferencias ni tampoco una definición legal de general aplicación, de acuerdo a lo concluido en los dictámenes N°s. E37914, de 2020, y E420798, de 2023, de esta Entidad de Control, las transferencias de organismos públicos son traspasos de recursos que se efectúan para el financiamiento de acciones destinadas a cumplir determinadas actividades o fines específicos prefijados por la ley y detallados en el convenio, si lo hubiere, o en el acto administrativo que sanciona o aprueba la transferencia, y en las cuales no existe una contraprestación de bienes o servicios en beneficio del organismo público que hace entrega de los fondos", se ha estimado oportuno solicitar su pronunciamiento respecto a:

- La procedencia y validez de complementar el financiamiento, en lo referente a acciones a desarrollar en proyectos habitacionales que beneficien a personas atendidas por el Programa Asentamientos Precarios, por medio de la figura de los aportes adicionales del DS N°49.

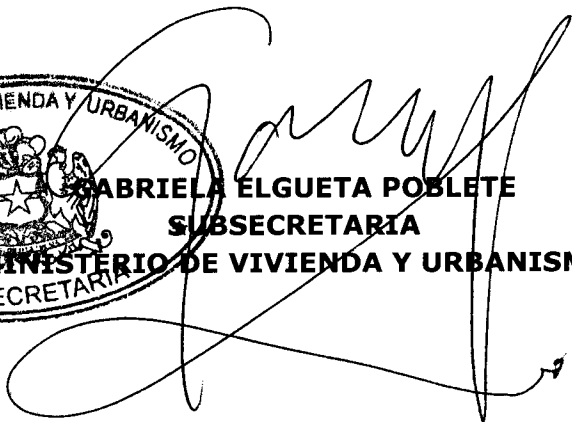
- Si estos aportes adicionales pueden ser transferidos a cualquiera de las entidades receptoras que menciona la glosa 04 del Programa Asentamientos Precarios con cargo al Sub Título 33 Transferencias de Capital.




- La procedencia de utilizar los aportes adicionales para complementar el financiamiento en lo referente a acciones a desarrollar tanto de proyectos no iniciados como de los que ya se encuentren en ejecución, aun cuando dichos proyectos no estén destinados en su totalidad a familias adscritas de campamentos beneficiarias del Programa Asentamientos Precarios.

Por último, cabe hacer presente que esta consulta surge a propósito del tenor de la Glosa Presupuestaria 04 de la Ley de Presupuesto vigente, en lo que corresponde al Programa Asentamientos Precarios, la que no señala explícitamente que el Programa Asentamientos Precarios pueda realizar aportes adicionales al desarrollo de Proyectos habitacionales, en lo referente a acciones a desarrollar.

Sin otro particular, me despido cordialmente.




MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
GABRIELA ELGUETA POBLETE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS  
MARCELA RIVAS CERDA  
MRC/VNM

**DISTRIBUCIÓN:**

- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARIA
- DPH (DEPTO. ASENTAMIENTOS PRECARIOS)
- DIFIN
- DIJUR
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA Art.7/g



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
MARCELA FERNÁNDEZ  
CORREA  
Jefe